



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2021-00716-00.

El extremo incoante procura el retiro del libelo demandatorio; actuación que **resulta viable**, en orden a que satisface los parámetros previstos por el art. 92 del Estatuto General del Procedimiento, esto es que todavía no se ha noticiado a la parte suplicada respecto del accionamiento entablado, constatándose, al tiempo, que tampoco se han practicado cautelas, en tanto que el derrotero impartido apenas había iniciado, siendo que el memorial de inauguración fue inadmitido (proveído de 12 de enero último); circunstancia que, por cierto, imposibilita que se ordene el cubrimiento de menoscabos.

En conclusión, **para todos los efectos de ley se entiende retirado el aducido documento petitorio**, el que fue instado por medios digitales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 24 DE ENERO DE 2022. SECRETARIO

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc9497ce38a7acf99b53edef0fe89af32ec2d8ca6f61038a77fb52039e2b194
8

Documento generado en 20/01/2022 09:45:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>